

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Enero de 1883.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Enero 15 de 1883.

NÚMERO 19.

DECRETO:

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Manuel Pontones y Vega, de la edad que le falta para que pueda

administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 28 de 1882.—*Baranda.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Enero 18 de 1883.

NÚMERO 20.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la Leyes y decretos.—Tomo XL.—9.

fraccion XVI de art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á los Sres. Juan Scudamore Sellon y Ernesto Volckmar, por su perfeccionamiento en las baterías secundarias galvánicas.

“Los interesados pagarán sesenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 18 de 1883.
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Enero 20 de 1882.

NÚMERO 21.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia:

Eduardo Murguía, ante vd. como mejor proceda digo: Que el Sr. D. José Rosas ha escrito una obrita titulada “Nuevo Devocionario poético de los niños,” y por encargo expreso de dicho señor, me presento ante vd. solicitando la propiedad literaria del expresado Devocionario á favor del mencionado Sr. Rosas.

Acompaño al presente curso los ejemplares prevenidos por el art. 1350 del Código civil. Por tanto, á vd. suplico se sirva acceder á mi solicitud, en lo que recibiré justicia.

México, Noviembre 8 de 1882.—*E. Murguía*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dada cuenta con el ocurso de vd., fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que facultado por el C. José Rosas, según el contrato que acompaña, pide vd. para dicho señor la propiedad literaria de la obra escrita y publicada por él con el nombre de "Nuevo Devocionario poético de los niños:" el Presidente de la República, de conformidad con esa petición, y en vista de que se han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que el referido C. José Rosas, goza de la propiedad literaria de la obra mencionada.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1883.—P. A. D. S.—*J. N. García*, oficial mayor.

Es copia. México, Enero 15 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Enero 20 de 1883.

NÚMERO 22.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, para el uso de un molino de su invención.

"El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1883.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 15 de 1883.
—*Pacheco.*

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1883.

NÚMERO 23.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Alberto Malo, para usar de los postes mixtos que emplea en las líneas telegráficas y telefónicas.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 16 de 1883.
—*Pacheco.*

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1883.

NÚMERO 24.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por un motor ó multiplicador de la fuerza, de su invención.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Enero de 1883.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1883.

NÚMERO 25.

Vicecónsul alemán en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Guillermo Uermehren, vicecónsul del Imperio Alemán en Chihuahua, que estaba interinamente encargado del viceconsulado ha sido admitido en esa calidad desde esta fecha.

México, Enero 20 de 1883.—*José Fernandez,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Enero 25 de 1883.

NÚMERO 26.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensan los derechos de importacion al material de fierro encargado por el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral para construir el mercado público de aquella ciudad.—*Antonio Carvajal*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*V. Moreno*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 11 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secreta-

rio de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, 11 de Diciembre de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Enero 25 de 1883

NÚMERO 27.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Prieto Hermanos por su máquina "Eureka" destinada á la extraccion de la fibra del he-nequen y demas plantas textiles y por el principio en que está basada.

"Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1883.
—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Enero 27 de 1883.

NÚMERO 28.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por su aparato para secar toda clase de semillas.

"El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 30 de 1883.
—Pacheco.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Febrero 1º de 1883.

NÚMERO 29.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Antonio de Mier y Celis, concesionario del desagüe y canalizacion del Valle y de la ciudad de México.

“Art. 1º Los plazos fijados en los arts. 4º, 6º, 9º,

13, 14 y 27 del Contrato de 3 de Octubre de 1881 para llevar á cabo la canalizacion y desagüe de la ciudad y del Valle de México, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

“Art. 2º El plazo de seis meses fijado en el art. 10 del mismo Contrato para constituir el depósito de doscientos mil pesos en el Nacional Monte de Piedad, será el de tres meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

“México, Enero 26 de 1883.—*Cárlos Pacheco.—A. de Mier.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez.—Al ciudadano general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.*”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1883.
—Pacheco.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Febrero 1º de 1883.

NÚMERO 30.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, profesor de instrucción primaria, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo publicado la primera parte de la obra de texto que escribió para las escuelas del Estado, intitulada "Breves nociones de aritmética," y deseando obtener la propiedad literaria que otorga á los autores el art. 1349 del Código civil, á vd. respetuosamente suplica se sirva decretarlo; y al efecto, y cumpliendo con el artículo 1350 del citado Código, acompaña los dos ejemplares de su repetida obra, recibiendo por todo la debida justicia.

San Luis Potosí, Enero 19 de 1883.—*Nicanor Muñoz*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 19 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Breves nociones de Aritmética"

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Enero 23 de 1883.—P. A. D. S.—*J. N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—*C. Nicanor Muñoz*.—San Luis Potosí.

Es copia, México, Enero 23 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Febrero 7 de 1883.

NÚMERO 31.

Cónsul de México en Nueva Orleans.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. Don Manuel Zapata Vera, cónsul interino de México en Nueva Orleans, ha comunicado á esta Leyes y decretos.—Tomo XL.—10.

Secretaría que el día 1º del corriente mes comenzó á ejercer las funciones de su encargo.

México, 8 de Febrero de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Febrero 10 de 1883.

NÚMERO 32.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI de art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de

Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Everardo Núñez, por su quemador para lámparas de alumbrado.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Febrero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 10 de 1883.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 13 de 1883.
